



Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00074-00
DEMANDANTE:	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO:	COLOMBIA MOVIL SA ESP

Seria del caso declarar debidamente integrado el contradictorio sino fuera porque este Despacho encuentra que en el escrito de contestación de las excepciones la apoderada de la parte demandante manifiesta que:

Me permito solicitar al señor juez se sirva no tener como pruebas los anexos de la demanda ya que la parte demandada me da traslado de la contestación de la demanda pero sin que se alleguen las PRUEBAS DOCUMENTALES, por tal razón no es posible su CONTRADICCION por parte de la parte demandante, de tal suerte que NO cumplió con lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P: Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: (...). A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte demandada hacer lo de su cargo conforme lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P y enviar al correo electrónico de la demandada la totalidad de la documentación requerida, en el término de un (1) día. Acredítese su cumplimiento al Despacho

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 12 Hoy dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)